



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.


Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.


IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.


Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia



EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DEL QUEJOSO, NOMBRE DE VÍCTIMAS, NOMBRE DE SERVIDORES PÚBLICOS, NÚMERO DE INDAGATORIA, NÚMERO DE PARTE OFICIAL, NÚMERO DE CARPETA DE INVESTIGACIÓN, NOMBRES DE EMPRESAS, NOMBRES DE CIUDADANOS, DATOS DE VEHÍCULOS, DOMICILIOS, CEDULA PROFESIONAL, EDADES, OCUPACIONES, ESTADOS CIVILES, MATRICULAS DE ARMAS DE FUEGO, NOMBRES Y NÚMEROS DE RUTA DE CAMIONES URBANOS, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

EXPEDIENTE No. CEDH/III/123/05

QUEJOSA:

Q1

AGRAVIADOS:

V1 Y V2

RESOLUCION:

RECOMENDACION

No. 25/06

AUTORIDAD DESTINATARIA:

PROCURADURIA

GENERAL DE

JUSTICIA DEL

ESTADO

- - - Culiacán Rosales, Sinaloa, a los trece días del mes de julio del año dos mil seis en curso. - - -

- - - **V I S T O** para resolución el expediente número CEDH/III/123/05, integrado con motivo de la queja presentada por la señora

Q1

ante esta Comisión Estatal de Derechos

Humanos por presuntas transgresiones a los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica, libertad e integridad personal, cometidas en perjuicio de su sobrino

V1

y del señor

V2

, consistentes, en la especie, en la privación ilegal de la libertad de la que fueron objeto con fecha 16 de junio de 2005, por parte de agentes de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, con competencia en esta ciudad de Culiacán, así como de las lesiones que les fueron inferidas al momento de su privación y con posterioridad a la misma, es decir, durante el tiempo que permanecieron privados de su libertad en las instalaciones de dicha corporación, a efecto de que se declararan culpables del delito de robo bancario. - - -

- - - **RESULTANDO** - - -

- - - **1o.** Que el 16 de junio de 2005, la señora Q1 presentó formal queja ante este organismo en contra de dichos servidores públicos, que dice: - - -



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

“Que con fecha de hoy 16 de junio del año en curso, siendo aproximadamente las 12:00 horas, mi sobrino **V1** fue privado de su libertad personal por dos agentes de la Dirección de Policía Ministerial que transitaban en un vehículo tipo ****, color ****, sin placas, consumándose dichos actos en el interior de un domicilio particular en el que se encontraba mi familiar, el cual se encuentra frente al domicilio de su abuela, mismo que se encuentra ubicado en el Boulevard **** No. ****, de la Colonia ****, sin mostrar las órdenes legales procedentes, como lo son alguna orden de aprehensión o detención, como en su caso, una orden de cateo, para introducirse al interior del domicilio en que fue detenido, para posteriormente ser trasladado a un lugar desconocido, expresando esto por que inmediatamente en que lo detuvieron nos trasladamos a las instalaciones de la Policía Ministerial, a efecto de investigar la situación jurídica de mi familiar, informándonos que éste no se encontraba detenido en dicha corporación, como tampoco agentes de la misma habían procedido a la detención del mismo, motivo por el cual informamos en el departamento de guardia que el vehículo en que transitaban los policías se encontraba afuera de las instalaciones al igual que una camioneta tipo ****, color ****, que también participó en los actos referidos”.

- - - **2o.** En esa misma fecha, se levantaron las siguientes actas por el licenciado **SP1**, Visitador Adjunto de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, las cuales se transcriben a continuación:-----

- - - A) Acta realizada a las 13:00 horas.-----

- - - En Culiacán Rosales, Sinaloa, con fecha 16 de junio del año dos mil cinco, YO, licenciado **SP1**, Visitador Adjunto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en ejercicio de la facultad fedataria que me confiere el artículo 17; de conformidad también con lo dispuesto por el artículo 35; ambos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos:-----

-----HAGO CONSTAR-----

- - - Que siendo aproximadamente las 13:00 horas, se presentó la señora **Q1**, a las instalaciones que ocupa esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, a efecto de presentar queja ante este organismo por actos presuntamente violatorios a los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica y libertad e integridad personal, cometidos en perjuicio de su sobrino **V1**, consistentes, en la especie, en los actos por los que, en esta fecha, siendo aproximadamente las 12:00 horas, su familiar fue privado de su libertad personal y agredido físicamente, sin existir causa o motivo que lo justificara, por agentes de la Dirección de Policía



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



Ministerial del Estado, que transitaban en un vehículo automotriz tipo **** color ****, sin placas de circulación, al que seguidamente lo siguió una camioneta tipo ****, color ****, y que éste fue detenido cuando se encontraba en el interior de un domicilio particular, ubicado frente al domicilio particular de la abuela del mismo, establecido por el Boulevard **** número ****, de la colonia **** de esta ciudad de Culiacán.-----

- - - Que dicha queja la presentó, en razón de que inmediatamente en que su familiar fue privado de su libertad personal, se trasladó en compañía de la esposa del mismo a las instalaciones que ocupa la Dirección de Policía Ministerial del Estado, a efecto de solicitar información respecto al motivo y el fundamento legal por los que éste fue detenido, constituyéndose al departamento de guardia en el que le informaron que el señor

V1 no se encontraba en los separos de dicha corporación policíaca, así como tampoco se tenía información de que éste hubiese sido detenido por agentes de la misma, motivo por el cual, posteriormente, se constituyó a la Coordinación de Investigaciones de la misma institución, en donde le informaron en los mismos términos.-----

- - - Que en atención a dicha denuncia, siendo aproximadamente las 14:00 horas, el suscrito, en compañía del profesor OSCAR LOZA OCHOA, Presidente de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, nos constituimos a las instalaciones de la referida corporación policíaca, a efecto de investigar la situación jurídica del señor **V1**, motivo por el cual nos presentamos a la coordinación de investigaciones de la misma, con el objeto de entrevistarnos con el comandante **SP2**

responsable de dicha coordinación, y en razón de no encontrarse el mismo, le solicitamos la información relacionada con la detención del agraviado a una persona del sexo femenino que en ese momento estaba en la coordinación, quien una vez que formuló algunas llamadas telefónicas, nos expresó que la persona de la que habíamos solicitado información, no se encontraba detenida, y que tampoco había sido privada de su libertad por agentes de la corporación.-----

- - - En razón de lo anterior, seguidamente nos constituimos a la Dirección de dicha institución, con el objeto de entrevistarnos con el Mayor **SP3** con la finalidad de solicitarle información respecto a los actos por los que fue privado de su libertad el señor **V1**

siendo informados por su secretaria que éste no se encontraba en la ciudad, ya que a temprana hora se había trasladado a la zona norte del estado a atender algunos asuntos relacionados con su trabajo, servidora pública que nos turnó con el licenciado **SP4** Coordinador de Colaboración Institucional de la misma corporación, a quien una vez que le hicimos del conocimiento el motivo de nuestra comparecencia y después de haber formulado diversas llamadas telefónicas, nos informó en los mismos términos anteriormente referidos, comprometiéndose a comunicarse vía telefónica con el



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

profesor OSCAR LOZA OCHOA a efecto de confirmarle lo manifestado por el mismo. -----

- - - No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente diligencia, siendo las 15:15 horas de la fecha en que se actúa. -----“

-----DOY FE-----

- - - B) Acta realizada a las 19:00 horas.-----

“ - - - En Culiacán Rosales, Sinaloa, con fecha 16 de junio del año dos mil cinco, YO, licenciado **SP1**, Visitador Adjunto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en ejercicio de la facultad fedataria que me confiere el artículo 17; de conformidad también con lo dispuesto por el artículo 35; ambos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos:-----

-----HAGO CONSTAR-----

“ - - - Que en la sustanciación de la investigación iniciada con motivo de la queja presentada por la señora **Q1**, por actos presuntamente violatorios a los derechos humanos a la libertad, e integridad y seguridad personal, cometidos en perjuicio de su sobrino **V1**, atribuidos a elementos de la Comandancia de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, investigación a la que se le asignó el expediente CEDH/III/123/05, siendo aproximadamente las 19:00 horas, el suscrito, en compañía del doctor **C1** Médico en medicina general, con cédula profesional número **V1**, nos constituimos a las instalaciones de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad de Culiacán, con el propósito de practicar examen físico y de estado emocional del señor **V1**, mismo que siendo aproximadamente las 17:30 horas, el ingeniero **SP2** Coordinador de Investigaciones de dicha corporación policiaca, había acordado con el profesor OSCAR LOZA OCHOA, Presidente de este organismo que se le practicara.-----

“ - - - Que en razón de lo anterior, el suscrito, en compañía del referido profesionista, nos constituimos a la Coordinación de Investigaciones de la referida corporación policiaca, a efecto de entrevistarnos con el responsable de la misma, para que nos autorizara desahogar la diligencia anteriormente referida, siendo atendidos por una persona del sexo femenino, quien manifestó ser secretaria del coordinador, a quien una vez que le hicimos del conocimiento el objetivo de nuestra comparecencia, nos expresó que el responsable no se encontraba en las instalaciones, como tampoco había dejado instrucciones para que se desahogara la diligencia requerida, recomendándonos que nos presentáramos con el licenciado **SP5**, Jefe del Departamento Legal de la misma corporación policiaca a quien le



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

solicitamos colaboración para la práctica del referido dictamen médico, quien nos expresó que no nos autorizaba el desahogo de la diligencia solicitada. - - -

" - - - Que posteriormente a la negativa del servidor público referido en el párrafo precedente, el suscrito me comuniqué vía telefónica con el Presidente de esta CEDH, informándole la respuesta obtenida del Jefe del Departamento Legal, quien me indicó que lo esperaríamos en dichas instalaciones, mismo que se constituyó en compañía de las licenciadas

SP6 Y SP7, Visitadora General y Adjunta, respectivamente, de este organismo, así como de los licenciados **SP8 Y SP9**, Subprocurador de la Zona Centro y Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a efecto de practicarle el dictamen médico al señor **V1**, mismo que se desahogó en los siguientes términos.-----

**"EXAMEN FÍSICO PRACTICADO AL SEÑOR V1
TORRES, POR EL DOCTOR C1**

DICTAMEN MÉDICO

16 de junio de 2005

"Por medio de la presente doy a conocer los datos recabados en la exploración física y psicológica practicada al paciente **V1** el día 16 de junio del 2005 a las 22:30 horas en los separos de la policía ministerial del Estado de Sinaloa.

"Ficha clínica:

"Nombre: **V1**
Edad: *** años
Ocupación:
Estado civil:
Originario: Culiacán, Sinaloa.

Antecedentes personales patológicos:

"Niega antecedentes de enfermedades crónico degenerativas, quirúrgicos alérgicos o traumáticos.

"Menciona toxicomanías positivas a tabaquismo, cocaína y marihuana ocasional.

"Padecimiento actual:

"El paciente refiere haber sufrido de golpes contusos en cabeza, tronco, extremidades superiores e inferiores después de haber ser sido detenido por elementos de la corporación de la policía ministerial el día 16 de junio de 2005 alrededor de medio día.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

“Exploración Física:

Hora: 22:30
Día: 16 de junio de 2005.
Signos vitales:
Pulso: 80 latidos por minuto.
Tensión arterial: 120/80
Temp. : Afebril.
Respiración: 18 por minuto.

“Exploración física:

Se trata de paciente masculino de*** años de edad, bien conformado, tranquilo, bien orientado en las tres esferas sociales, buena coloración e hidratación.

“Cabeza y cuello: Normocéfalo, pupilas isocóricas, mucosa bien hidratada, cuello sin alteraciones, sin lesiones aparente a este nivel.

“Tronco: Presenta campos pulmonares limpios, ruidos cardíacos rítmicos de buen tono e intensidad, no se palpan masas, a la exploración el paciente no refiere dolor a la palpación ó a los movimientos respiratorios.

“Extremidades superiores: Integra sin lesiones

Abdomen: semigloboso, sin resistencia muscular a la exploración, no refiere dolor a la palpación superficial ó profunda, no se palpan masas ni viceromegalias, presenta peristalsis de 4 por minuto.

“Testículos: Sin lesiones aparentes a este nivel.

“Extremidades inferiores: Presenta extremidades íntegras con buena conformación, coloración y llenado capilar distal. Resto sin alteraciones.

“IDX.- Paciente aparentemente sano.

“Sin más por el momento, sírvase a disponer para fines del interesado.

Atentamente:

Dr. C1
Ced. Prof.

“ - - - Que posteriormente a la práctica del referido examen médico el suscrito, me entrevisté con el señor V1, a efecto de que me informara las circunstancias de tiempo, lugar y modo por las que los agentes de Policía Ministerial procedieron a su detención, expresándome que éste había sido detenido aproximadamente a las 12:00 horas en el interior de un domicilio que se encuentra frente a la casa en la que vive su abuela, ubicada por el boulevard **** número **** de la colonia **** de esta ciudad, por dos agentes de dicha corporación, quienes lo subieron a un automóvil tipo **** color ****, sin placas, quienes posteriormente, lo cambiaron



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

a una camioneta color ****, tipo ****, con placas número ****, del estado de Durango, para después trasladarse con rumbo al parque 87, solicitándole información respecto al paradero de su amigo V2, obligándolo a que se comunicara a su teléfono celular, con él, y que una vez que le informó en donde se encontraba, dichos servidores públicos se trasladaron al lugar que había expresado, el cual se ubicaba en la colonia ****, ya que en el mismo se encontraba colando un piso. - - - -

“- - - Que posteriormente que procedieron a su detención los trasladaron a un lugar desconocido, vendándoles la cara y esposados los agredieron físicamente, a efecto de que se declararan responsables de los asaltos a unos bancos como de unos homicidios, zona en la que estuvieron por un lapso aproximado de cuatro horas, desconociendo a qué hora lo trasladaron a los separos, en compañía de su amigo. - - - - -

“- - -Que en razón de lo anterior, el suscrito solicité al doctor C1 RIVERA practicara también un examen físico al señor V2 VEGA, mismo que se practicó en los siguientes términos. - - - - -

“EXAMEN FÍSICO PRACTICADO AL SEÑOR V2
POR EL C1

DICTAMEN MEDICO

16 de junio de 200

“Por medio de la presente doy a conocer los datos recabados en la exploración física y psicológica practicada al paciente V2 el día 16 de junio del 2005 a las 21:50 horas en los separos de la policía ministerial del Estado de Sinaloa.

“Ficha clínica:

Nombre: V2
Edad: *** años
Ocupación: ****
Estado civil: ****
Originario: Culiacán, Sinaloa.

“Antecedentes personales patológicos:

“Menciona haber padecido Tuberculosis pulmonar hace 1 año y medio con termino de tratamiento hace 8 meses, niega antecedentes de enfermedades crónico degenerativas, alergias, no refiere antecedentes quirúrgicos, traumáticos o transfusionales.

“Menciona toxicomanías positivas a tabaquismo, cocaína y marihuana ocasional.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

“Padecimiento actual:

“El paciente refiere haber sufrido de golpes contusos en cabeza, tronco, espalda, extremidades superiores e inferiores y testículos después de haber sido detenido por elementos de la corporación de la policía ministerial el día 16 de junio de 2005 alrededor de medio día. Menciona además no poder realizar micción después de haber recibido golpes en región peri anal. El paciente menciona haber recibido cápsula de color rojo como tratamiento analgésico en la institución.

“Exploración Física:

Hora: 21:50
Día: 16 de junio de 2005.
Signos vitales:
Pulso: 90 latidos por minuto.
Tensión arterial: 130/80
Temp. : Afebril.
Respiración: 20 por minuto.

“Exploración física:

Se trata de paciente masculino de **** años de edad, bien conformado, intranquilo, orientado en las tres esferas sociales, buena coloración e hidratación.

“Cabeza y cuello: Normocéfalo, pupilas isocóricas, mucosa bien hidratada sin, cuello sin alteraciones, sin lesiones aparente a este nivel.

“Tronco: Presenta campos pulmonares limpios, ruidos cardiacos rítmicos de buen tono e intensidad, no se palpan masas, a la exploración el paciente refiere dolor a la palpación y a los movimientos respiratorios en la parilla costal de ambos lados.

“Extremidades superiores: Presenta escoriación de 2 cms. En hombro izquierdo de 2 mm de profundidad, edema de región dorsal de mano derecha con hematoma de 4 cms. Resto sin alteraciones.

“Abdomen: Plano, resistencia muscular a la exploración, refiere dolor a la palpación superficial y profunda en epigastrio, hipogastrio e hipocondrio derecho, no se palpan masas ni viceromegalias, presenta peristalsis de 3 por minuto.

“Testículos: El paciente presenta edema y enrojecimiento de bolsa escrotal izquierda, con dolor intenso a la palpación, testículo derecho y pene sin lesiones aparentes.

“Extremidades inferiores: Presenta edema y escoriación en tobillo izquierdo de 5 cms de largo por medio cm de ancho, así como edema y dolor a la movilización de rodilla izquierda. Resto sin alteraciones, buen pulso distal.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

“IDX.- Paciente policontundio.
Lesión escrotal izquierda.

“Sin mas por el momento, sírvase a disponer para fines del interesado.

Atentamente:
Dr. C1
Ced. Prof.

“ - - - Que posteriormente al practicarle el examen médico al señor V2
el suscrito, me entrevisté con el mismo, a efecto de que me
informara las circunstancias de tiempo, lugar y modo por las que los agentes de
Policía Ministerial procedieron a su detención, expresándome que éste había
sido detenido aproximadamente a las 12:30 horas, en el interior de un domicilio
ubicado en la colonia **** de esta ciudad, lugar en el que se
encontraba realizando labores de albañilería, consistentes en la construcción de
un piso, precisando que ya traían detenido a su amigo V1
en una camioneta color ****, trasladándolos a un lugar
desconocido, en el que posteriormente, a que los vendaron y los esposaron,
procedieron a su agresión física, a efecto de que se declararan responsables de
la comisión de los delitos de robo a unos bancos como de unos homicidios, lugar
en el que estuvieron un lapso aproximado a las 4 horas, para posteriormente ser
trasladado a los separos de esta corporación policiaca. -----

“- - - No habiendo otro asunto qué tratar, se da por concluida la presente
diligencia, siendo las 11:15 horas de la fecha en que se actúa. -----

-----DOY FE -----“

- - - 3o. En razón de que los actos fueron calificados como presuntamente
transgresores de derechos humanos, así como de la naturaleza local de los
servidores públicos señalados como presuntos responsables, de conformidad
con lo estatuido por el artículo 39, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal
de Derechos Humanos, se inició la investigación respectiva, quedando
registrada bajo el número CEDH/III/123/05. -----

- - - 4o. Con oficio CEDH/V/CUL/00544, de 17 de junio de 2005, esta CEDH
solicitó del Mayor SP3 Director de Policía Ministerial
del Estado, rindiera el informe correspondiente con relación a los actos
atribuidos por la señora Q1 y remitiera
copia autorizada de la documentación que lo sustentara. -----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - 5o. El doctor C1 , en esa misma fecha, realizó dictamen médico a los señores V1 Y V2 , que se transcriben a continuación: - - - - -

- - - A) V1 . - - - - -

"Por medio de la presente doy a conocer los datos recabados en la exploración física y psicológica, practicada al paciente V1 el día 16 de junio del 2005 a las 22:30 horas en los separos de la Policía Ministerial del Estado de Sinaloa.

"Nombre: V1
"Edad: *** años
"Ocupación: ****
"Estado civil: ****
"Originario: Culiacán, Sinaloa.

Antecedentes personales patológicos:

"Niega antecedentes de enfermedades crónico degenerativas, quirúrgicos alérgicos o traumáticos.
"Menciona toxicomanías positivas a tabaquismo, cocaína y marihuana ocasional.

"Padecimiento actual:

"El paciente refiere haber sufrido de golpes contusos en cabeza, tronco, extremidades superiores e inferiores después de haber sido detenido por elementos de la corporación de la Policía Ministerial el día 16 de junio de 2005 alrededor de mediodía.

"Exploración física:

"Hora: 22:30
"Día: 16 de junio de 2005.
"Signos vitales:
"Pulso: 80 latidos por minuto.
"Tensión arterial: 120/80
"Temp. Afebril
"Respiración: 18 por minuto.
"Exploración física:
"Se trata de paciente masculino de **** años de edad, bien conformado, tranquilo, bien orientado en las tres esferas sociales, buena coloración e hidratación.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

“Cabeza y cuello: Normocéfalo, pupilas isocóricas, mucosa bien hidratada sin, cuello sin alteraciones, sin lesiones aparente a este nivel.

“Tronco: Presenta campos pulmonares limpios, ruidos cardiacos rítmicos de buen tono e intensidad, no se palpan masas, a la exploración el paciente no refiere dolor a la palpación o a los movimientos respiratorios.

“Extremidades superiores: Integra sin lesiones.

“Abdomen: semigloboso, sin resistencia muscular a la exploración, no refiere dolor a la palpación superficial o profunda, no se palpan masas ni viceromegalias, presenta peristalsis de 4 por minutos.

“Testículos: Sin lesiones aparente a este nivel.

“Extremidades inferiores: Presenta extremidades íntegras con buena conformación, coloración y llenado capilar distal. Resto sin alteraciones.

“IDX. Paciente aparentemente sano.”

B)

V2

“Ficha clínica:

Nombre: V2
 Edad: *** años
 Ocupación: ****
 Estado civil: ****
 Originario: Culiacán, Sinaloa.

“Antecedentes personales patológicos:

“Menciona haber padecido Tuberculosis pulmonar hace un año y medio con término de tratamiento hace 8 meses, niega antecedentes de enfermedades crónico degenerativas, alergias, no refiere antecedentes quirúrgicos, traumáticos o transfusionales.

“Menciona toxicomanías positivas a tabaquismo, cocaína y marihuana ocasional.

“Padecimiento actual:

“El paciente refiere haber sufrido de golpes contusos en cabeza, tronco, espalda, extremidades superiores e inferiores y testículos después de haber sido detenido por elementos de la corporación de la Policía Ministerial el día 16 de junio de 2005 alrededor de mediodía. Menciona además no poder realizar micción después de haber recibido golpes en región perianal. El





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

paciente menciona haber recibido cápsula de color rojo como tratamiento analgésico en la institución.

“Exploración física:

“Hora: 21:50

“Día: 16 de junio de 2005.

“Signos vitales:

“Pulso: 90 latidos por minuto.

“Tensión arterial: 130/80

“Temp. Afebril.

“Respiración: 20 por minuto.

“Exploración física:

“Se trata de paciente masculino de 24 años de edad, bien conformado, intranquilo, orientado en las tres esferas sociales, buena coloración e hidratación.

“**Cabeza y cuello:** Normocéfalo, pupilas isocóricas, mucosa bien hidratada sin, cuello sin alteraciones, sin lesiones aparente a este nivel.

“**Tronco:** Presenta campos pulmonares limpios, ruidos cardíacos rítmicos de buen tono e intensidad, no se palpan masas, a la exploración el paciente refiere dolor a la palpación y a los movimientos respiratorios en la parilla costal de ambos lados.

“**Extremidades superiores:** Presenta escoriación de 2 cms. En hombro izquierdo de 2 mm de profundidad, edema de región dorsal de mano derecha con hematoma de 4 cms. Resto sin alteraciones.

“**Abdomen:** Plano, resistencia muscular a la exploración, refiere dolor a la palpación superficial y profunda en epigastrio, hipogastrio e hipocondrio derecho, no se palpan masas ni viceromegalias, presenta peristalsis de 3 por minuto.

“**Testículos:** El paciente presenta edema y enrojecimiento de bolsa escrotal izquierda, con dolor intenso a la palpación, testículo derecho y pene sin lesiones aparentes.

“**Extremidades inferiores:** Presenta edema y escoriación en tobillo izquierdo de 5 cms de largo por medio cm de ancho, así como edema y dolor a la movilización de rodilla izquierda. Resto sin alteraciones, buen pulso distal.

“**IDX.** Paciente policontundido.

“Lesión traumática escrotal izquierda.”



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visítenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincedh@prodiqy.net.mx

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

--- 6o. Con oficio 08917, de 20 de junio de 2005, el Mayor **SP3**, Director de Policía Ministerial del Estado, remitió a este organismo la documentación requerida, expresando lo siguiente:-----

“Que en fecha 16 de junio del año en curso, el directo quejoso fue detenido por los agentes **SP10 Y SP11** integrantes del grupo Gama 1, adscritos a la Coordinación de Investigación de Delitos, aproximadamente a las 12:00 horas, por calle ****, de la colonia **** de esta ciudad, en razón de que los agentes citados se encontraban realizando la investigación ordenada por el Agente Séptimo del Ministerio Público del Fuero Común, con oficio número 4997, relacionada por el delito de robo bancario, cometido en contra de la institución denominada **E1**, ocurrido el día 14 del citado mes, aproximadamente a las 13:30 horas, ubicado en Av. ****, de la colonia **** y al encontrarse en el supuesto legal de la flagrancia delictiva prevista en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado y tenerse datos de su probable participación en los hechos de referencia, fue trasladado a los separos de esta corporación, donde se le practicó el dictamen médico correspondiente y ser puesto a disposición del representante social en mención, mediante oficio número 8813, por los delitos de robo bancario, portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y un delito contra la salud en su modalidad de posesión de cocaína y marihuana. Anexo le remito, copia certificada de las constancias que sustentan el presente informe, solicitando que las mismas se mantengan con carácter de reservado conforme lo dispone el artículo 70 de la Ley Orgánica que rige a ese organismo.”

--- 7o. Dicho servidor público anexó al informe, los dictámenes médicos, de 16 de junio de 2005, practicados a los señores **V2 Y V1**, por el doctor **C3**, en los cuales dictaminó lo siguiente:-----

--- 1) **V2** -----

“CONTUSION CON REACCION INFLAMARIA MODERADA PERIOCLAR OJO DERECHO, MENCIONA DOLOR EN LADO IZQUIERDO, EQUIMOSIS PUNTILLANTE EN ANTEBRAZO IZQUIERDO, TERCIO MEDIO CARA ANTERIOR, DOLOR EN TOBILLO DERECHO Y AMBAS MUÑECAS.”

--- 2) **V1** -----

“REACCIONES INFLAMATORIAS MODERADAS AMBAS MUÑECAS.”



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - **8o.** Con oficio CEDH/VG/CUL/00575, de 27 de junio de 2005, este organismo solicitó, en vía de colaboración, del licenciado **SP12**, agente séptimo del Ministerio Público del fuero común, copia certificada de la indagatoria penal en contra del señor **V1**

- - - **9o.** En atención a la solicitud que le fuera requerida, con oficio 5351, de 4 de julio de 2005, dicho servidor público remitió copia certificada de la indagatoria penal **1**, en contra de los señores

V1 Y V2

- - - **10o.** De las actuaciones que componen la indagatoria penal de referencia, destacaremos las siguientes:-

- - - **10.1.** Con oficio 08813, de fecha 16 de junio de 2005, firmado por el Director de Policía Ministerial del Estado, se ponen a disposición del Agente Séptimo del Ministerio Público del fuero común, a dos detenidos, un vehículo, armas de fuego, dinero en efectivo, teléfonos celulares, informe policial y anexos.-

- - - **10.2.** En esa misma fecha, se rinde informe policial por los CC.

SP10 Y SP11

integrantes del Grupo Gama I, adscritos a la Sección de Robo Bancario, Robo en Casa Habitación y Robo con Violencia, de la Coordinación Investigación de Delitos de Policía Ministerial del Estado, que dice:-

“Con fundamento legal en lo establecido por los artículos 21 de la Constitución Política Federal, 76 de la Constitución Política Estatal, 116 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, nos permitimos informar a usted los siguientes hechos.--- Que el día 15 de junio del año en curso, siendo aproximadamente las 11:00 horas, al encontrarnos en las oficinas de esta sección, se recibió una llamada telefónica anónima, en la Coordinación de Investigación de Delitos de esta corporación, la cual nos tocó contestar, proporcionándonos información en el sentido, de que una persona del sexo masculino, que tiene su domicilio por calle ****, frente al poste número ****, de la colonia **** de esta ciudad, en una casa de color **** había participado en el robo a un banco, ocurrido el día 14 de los corrientes.--- En base a lo anterior, los suscritos procedimos a verificar sobre la autenticidad de dicha información, constatando que efectivamente el día 14 de los corrientes, cuando serían aproximadamente las 13:25 horas, se había registrado un robo bancario, en la institución bancaria **E1**, ubicada por avenida ****, número ****, de la colonia **** de esta ciudad,



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

enterándonos por medio del informe policial, que rindieron en relación a estos hechos los CC.

SP13 Y SP14

integrantes del Grupo Gama III, adscritos a esta sección y en el cual se señala que participaron dos individuos, que portaban armas de fuego, tipo escuadra y que se cubrían el rostro con pasamontañas y que estos hechos habían sido denunciados ante la Agencia Séptima del Ministerio Público del fuero común y el representante social había girado oficio de investigación, girado con el número 4997, de fecha 14 de junio del año en curso, por lo anterior y a efecto de dar seguimiento a las investigaciones, ese mismo día y siendo aproximadamente las 18:00 horas, procedimos a dirigirnos al sector que según la llamada anónima habitaba el probable responsable, a efecto de establecer el domicilio y por calle ****, frente al poste número ****, observamos que se trataba de una casa de color **** y frente a la misma, estacionada en la calle se encontraba una camioneta marca **** tipo ****, de color ****, con placas de circulación **** del Estado de Sinaloa, por lo que optamos en establecer un punto de observación, en donde permanecemos por varias horas, sin que ninguna persona saliera del citado domicilio.--- Continuando con las investigaciones, el día de hoy, siendo aproximadamente las 11:00 horas, nos constituimos de nuevo al domicilio de referencia, percatándonos que aún se encontraba estacionada la camioneta anteriormente descrita y de igual forma estuvimos observando y cuando serían aproximadamente las 12:00 horas, nos dimos cuenta que salían dos personas del sexo masculino, abordando el vehículo de referencia, pero no logramos observar los rostros de dichos individuos, ya que llevaban los cristales arriba y éstos eran oscuros, por lo que procedimos a seguirlos y cuando circulaban por la calle ****, en la colonia **** de esta ciudad, el vehículo se detuvo frente a una negociación denominada **** y el conductor de la misma descendió, dándonos cuenta que su media filiación coincidía, a la de uno de los probables responsables del robo bancario, de la institución bancaria **E1**, de acuerdo a los datos asentados en el oficio de investigación de referencia y dicho individuo se dirigió a un negocio de electrónica, ubicado contiguo al **** y en ese lugar otra persona del sexo masculino, abordó la camioneta y en compañía del otro individuo que se encontraba abordado, se retiraron del lugar y minutos después salió de la negociación de electrónica el sujeto de referencia, es decir, el que había llegado conduciendo la camioneta y se retiró a pie, procediendo a seguirlo y posteriormente abordarlo por calle ****, a la altura de la avenida ****, de la colonia **** de esta ciudad, a quien le efectuamos una revisión corporal, no encontrándosele arma, ni droga alguna y una vez enterado de los motivos por el cual lo abordamos y previa identificación, al preguntarle por sus generales dijo responder al nombre de **V1** de *** años de edad, con domicilio por ****, poste número ****, de la colonia **** de esta ciudad, agregando después de caer en contradicciones, que efectivamente el día 14 de junio del presente año, cuando serían aproximadamente las 11:00 horas, le habló su amigo llegar a él y que éste se encuentra ubicado en la colonia **** de esta ciudad o bien también podía hablarle por teléfono y su amigo le dijo



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

“QUE ESTABA UN BANCO FÁCIL, QUE SI LE CAÍAN, QUE ÉL YA LO HABÍA CHECADO”, por lo que él le manifestó que sí, ya que no era la primera vez que lo hacían, porque en diferentes fechas habían robado en la institución E2 de calle **** y boulevard **** de la colonia ****, el E2 de calle ****, a un costado de ****, el E3 de la avenida ****, antes de llegar al puente de el E4 de la ****, en donde además le robaron a una persona que iba a realizar un depósito, a una casa de cambio, ubicada por calle ****, en las proximidades del ****, a una gasolinera, ubicada por avenida ****, a la altura de la colonia ****, todas estas empresas de esta ciudad, agregando que siendo aproximadamente las 12:30 horas, de ese mismo día, su amigo V2 pasó por él a su domicilio, a bordo de un vehículo de la marca **** línea ****, color ****, de procedencia extranjera, propiedad de éste, manifestándole que ya traía las armas en el vehículo ocultas en el cajón de las bocinas, que es el lugar en donde las esconden cuando se avientan los jales y que posteriormente se trasladaron al Banco E1 ubicado por avenida ****, pasando el boulevard ****, en la colonia **** de esta ciudad, en donde estuvieron dandos varias vueltas, para observar si no había policías cerca y después se estacionaron por la primera calle paralela al boulevard ****, cerca de una carpa de un puesto de tacos, procediendo a sacar las armas del vehículo, siendo éstas una **** y él tomó una media y su amigo V2 un pasamontañas, dirigiéndose al banco y al momento de ingresar pasaron agachados para que la cámara de video no les captara el rostro y una vez en el interior rápidamente se cubrieron el rostro con la media y con el pasamontañas respectivamente y sacaron las armas, amenazando a los cajeros, quienes les entregaron el dinero, el cual se introdujeron en las bolsas de sus pantalones y rápidamente se retiraron, dirigiéndose al vehículo, el cual abordaron, tomando hacia el poniente, para luego dar vuelta y salir al boulevard ****, a la altura del **** tomando por dicho boulevard hacia el oriente, dirigiéndose a la colonia **** de esta ciudad, al domicilio de su amigo V2 y una vez en el interior procedieron a contar el dinero producto del ilícito, el cual ascendió a la cantidad de \$42,000.00 (SON CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), repartiéndose en partes iguales, para después su amigo V2 a bordo del vehículo que se menciona lo llevó a su domicilio, retirándose y desde ese día no lo ha vuelto a ver, asimismo el probable responsable nos manifestó que en esos momentos podía llevarnos al domicilio de V2, por lo que los suscritos le solicitamos al probable responsable, que mejor le efectuara una llamada por teléfono y que acordaran verse en algún punto de la ciudad y una vez que estuvieron platicando por teléfono, el probable responsable V1 nos manifestó que habían quedado en verse cerca del ****, que su amigo le había dicho que tomara la avenida **** y que al llegar a una escuela tomara esa calle hacia la derecha y que a dos cuadras volteara a la izquierda que iba a observar su vehículo, es decir, ****, en base a lo anterior de inmediato nos dirigimos a ese lugar, percatándonos que por avenida ****, en la esquina que



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

forma con avenida ****, de la colonia **** de esta ciudad, se encontraba estacionado frente a ese domicilio un vehículo de la marca nissan, línea tsuru, de color rojo, y el probable responsable V1 le habló por su nombre a V2 y éste salió del interior del domicilio y una vez en la calle, procedimos de inmediato a interceptarlo, efectuándole una revisión corporal, sin encontrarle arma ni droga alguna y una vez enterado de los motivos de nuestra presencia y previa identificación, por sus generales dijo responder al nombre de V2, de **** años de edad, con domicilio en ese lugar, es decir, el anteriormente citado y/o en calle ****, número **** de la colonia **** de esta ciudad, señalando que en lo que respecta al domicilio que se menciona, ubicado en la colonia **** de esta ciudad, éste es propiedad de su suegra y no puede precisarlo con exactitud, únicamente sabe que es por carretera **** pasando la avenida Revolución y en relación a los hechos delictivos de referencia nos MANIFESTÓ: que efectivamente el día 14 de junio del presente año, por la mañana le habló a su amigo V1, invitándolo a cometer un robo en un... de esta corporación, a efecto de mostrarles a los probables responsables y las armas que les fueron aseguradas, con la finalidad de que los identificaran, a lo cual accedieron y una vez que les fueron puestos a la vista, la empleada C6, los identificó plenamente sin temor a equivocarse, al señalar que el hoy detenido V2, llevaba puesta la misma camisa del día del robo y que las armas eran las mismas que habían utilizado para cometer este ilícito.

“Lo que comunicamos a usted, para su superior conocimiento y lo que a bien tenga ordenar, quedando a su disposición en los separos de esta Dirección los detenidos V1 Y V2

, y en el Departamento de Actas 30 ENVOLTORIOS DE POLIETILENO TRANSPARENTES, CONTENIENDO POLVO BLANCO AL PARECER COCAÍNA, CON UN PESO TOTAL APROXIMADO DE 25 GRAMOS, DOS BOLSAS DE POLIETILENO TRANSPARENTE, CONTENIENDO ****, CON UN PESO TOTAL APROXIMADO A LOS 13 GRAMOS, UNA BOLSA DEL MISMO MATERIAL, CONTENIENDO UNA SUSTANCIA DE COLOR BLANCA, AL PARECER LACTOSA CON UN PESO APROXIMADO DE 175 GRAMOS, VARIAS BOLSITAS DE POLIETILENO TRANSPARENTE, LA CANTIDAD DE \$4,000.00 (SON CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) EN EFECTIVO, DOS ARMAS DE FUEGO TIPO ESCUADRA, UNA

, anexándose inventario practicado a la unidad de referencia, copia de informe policial, de fecha 14 de junio del presente año y oficio de investigación de referencia.”



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - 10.3. Declaración ministerial del indiciado V1
, de 17 de junio de 2005, que en la parte que interesa señala: - - - -

"...que sí es mi deseo declarar y que lo hago sin coacción alguna, y en relación a lo que me fue leído quiero manifestar que no me encuentro de acuerdo con lo que viene señalado en el parte que me fue leído en relación a que yo participé en los robos bancarios que se vienen señalando así como los robos en las gasolineras que ahí se mencionan en lo único que estoy de acuerdo es que la pistola ****, sin matrícula ni marca, sí es de mi propiedad la cual tengo cuatro meses que adquirí la cual se la compré a una persona de nombre C3 originario y vecino del poblado de **** municipio de Badiraguato, pero desconozco sus generales completos, adquiriéndola en la cantidad de \$3,500.00 pesos, y en relación a la otra pistola ****, cachas de plástico de la cual no recuerdo la

marca, pero es nueva ésta es propiedad de V2 la cual se la he visto en diversas ocasiones que he ido a su domicilio particular en la colonia **** pero no me sé las calles, además de que también se la he visto cuando la carga en su carro y a veces lo vi cuando la echaba al cajón de las bocinas de su carro el cual es un ****, de color ****, placas de la CONDEFA el cual se mira nuevo, desconociendo porqué motivo porta esta arma ya que esta persona la conozco desde hace aproximadamente tres meses y desde entonces ya se la empecé a ver, aclarando que a esta persona lo conocí ya que según también es chofer, quiero señalar también que dicha arma en ocasiones me la dejaba guardada en mi domicilio particular para no llevarse nada en el carro, es decir no llevar broncas, señalando también que la pistola de mi propiedad portaba en su interior siete cartuchos útiles y en relación a los señalamientos que vienen haciendo a que participé en los robos bancarios que se mencionan en el informe policial yo lo dije porque me obligaron y no sé porqué V2

haya dicho que yo participé con él en el robo bancario y no si tiene otro amigo que haya participado con él en los robos, ya que cuando detuvieron a V2 para el lado del **** en la forma en la que se señala en el informe policial fue donde le quitaron a V2 la droga que ahí se señala y alcancé a observar que un sujeto corrió pero a ese no lo pudieron agarrar, queriendo señalar que yo siempre manifesté que yo no era el responsable de los robos que me mencionaron y me señalaban que los llevara con mi amigo V2 a quien le hablé por teléfono y les di la seña de dónde estaba, fue como llegamos al domicilio ubicado cerca del **** como ya lo señalé ya que le había pedido prestado \$2,000.00 pesos por teléfono a lo cual me dijo que sí dirigiéndome para allá observando a V2 hablando por teléfono frente al domicilio donde lo detuvieron y después sacaron la droga y ya cuando lo detuvieron fue cuando V2 les dijo a los agentes de la ministerial que yo andaba con él robando los bancos y esto no sé por qué se los dijo pero a lo mejor lo hizo para cubrir a su amigo el que corrió del cual desconozco su nombre, y frente de mí les dijo a los policías ministeriales que yo había robado junto con él banco que ahí se señala en el informe policial y que me acaba ser leído y que está por la avenida **** diciéndole también que había robado en unas gasolinera junto con él así como en todos los asaltos a los



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

bancos que ahí se mencionan a lo cual yo les manifestaba a los policías que no era cierto pero V2 insistía diciéndoles yo que me llevaran al banco y a la gasolinera para ver si me señalaban pero como V2 les decía que yo iba con él fue él, motivo por el que me detuvieron y al último lo que sí les dije es que yo tenía una pistola mía guardada en mi casa y una pistola de V2

esto porque ya no aguantaba los trancazos ya que yo se las mandé a pedir a mi esposa y no recuerdo quién me las trajo desconociendo si haya sido un chamaco ya que yo se las pedí a mi esposa; quiero señalar que la pistola propiedad de V2 que vengo refiriendo me la había entregado dos días antes de que nos detuvieran es decir el martes 14 de junio del año en curso, de tardeada cuando serían aproximadamente las 18:00 ó 19:00 horas, cuando se presentó a mi domicilio y estuvo platicando un ratito y sacó el arma del cajón de la bocina que trae colocado en la cajuela de su carro tipo tsuru que señalé sin mencionarme el motivo por el que la dejaba sino que sólo me manifestó "te la voy a dejar para no llevar yo broncas" y ya no lo volví a ver hasta el día de ayer cuando le hablamos ya que a mí me echaron las broncas de los bancos como ya lo señalé, y fue cuando nos detuvieron; quiero señalar que en la fecha en que ocurrió el robo bancario que se me viene imputando me la llevé ahí cerca del **** en la colonia ****, de esta ciudad, siendo todo lo

que tengo que manifestar, seguidamente el suscrito actuante procede a realizar preguntas especiales MANIFIESTA. 1.- Que diga el declarante si robar es un delito, o bien el apoderarse valiéndose de cualquier medio de valores o bienes muebles que se encuentran en el interior de una institución bancaria, R.- Que sí es pero yo nunca he cometido el mismo ya que la única vez que yo he estado detenido fue por delito de portación ilegal de arma de fuego hace aproximadamente once años ya que traía una arma de fuego, que sí sé además de que robar un banco es un delito grave lo cual nunca he hecho, 2.- Que diga el declarante si en alguna ocasión V2 le mencionó el motivo por el cual portaba el arma de fuego calibre 38 super marca Llama de color negro con cacha de plástico, R.- Que él solo mencionaba las veces que yo le pregunté, que la quería para seguridad personal, 3.- que diga el declarante si conoce a alguna otra persona que tuviera relación cercana con V2

o que haya acompañado a éste cuando dice que se presentaba a su domicilio, poner ante la vista del compareciente, R.- Que no ya que yo lo conocí en los camiones cuando yo era propietario del camión número **** y observaba que V2 a veces andaba de chofer

****, propiedad de la señora de nombre C4 pero tengo entendido que sólo lo agarraba a ratos, siendo todo lo que tengo que manifestar y lo que a preguntas especiales se refiere, seguidamente el suscrito procede a poner ante la vista del declarante una arma de fuego tipo escuadra de la marca Llama ****, matrícula ****, de color negra con cachas de plástico con su respectivo cargador y cinco cartuchos útiles; una arma de fuego tipo escuadra sin matrícula ni marca legible al parecer ****

**** con su respectivo cargador, así como cartuchos útiles, además de seis cascajos utilizados como cascajos utilizados como testigos de peritos adscritos a la dirección de investigación criminalística, una bolsa de polietileno conteniendo en su interior polvo blanco, al parecer



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visitenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincedh@prodigy.net.mx

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

lactosa, dos bolsas conteniendo en su interior yerba verde seca al parecer marihuana, 30 bolsas pequeñas de plástico conteniendo en su interior polvo blanco, una bolsa de plástico conteniendo en su interior 23 bolsas de polietileno transparentes, dos teléfonos celulares de la marca motorota ambos de color azul con gris plata, uno de modelo V300 y otro V400, una media para dama con un nudo en uno de sus extremos de color natural y un pasamontañas de color negro de tela, a la cantidad de \$4,000.00 pesos por lo que al observarlas atenta y detenidamente MANIFIESTA: Que en relación a la primera de las armas de fuego que me ha mostrado es decir la pistola escuadra **** super de color negra marca Llama es la que he venido referido que es propiedad de

V2 y que me dejó a guardar en la fecha que mencioné y que fue entrega por alguien de mi familia y que no puedo precisar quién fue y respecto a los cartuchos del mismo calibre observé cuando los policías los sacaron del cargador de ésta; en cuanto a la segunda de las armas es decir la

**** es la que refiero es de mi propiedad y que fue entregada de la misma manera que la anterior, conteniendo los cartuchos del mismo calibre que se me ponen ante la vista; en cuanto a las 30 bolsitas de polvo blanco las dos bolsas de hierba verde al parecer marihuana, así como la bolsa grande de polvo blanco al parecer lactosa son las que sacaron de la casa donde detuvieron a

V2 al igual de la bolsa de polietileno; en cuanto a la cantidad de \$4,000.00 pesos estos los traía V2 al momento de ser detenido al igual que el teléfono celular marca Motorota V400, ya que el otro teléfono es decir el Motorota V300 me fue recogido a mí al ser detenido; en cuanto al pasamontañas y la media que me fueron mostrados es la primera vez que los tengo ante mi vista, siendo todo lo que tengo que manifestar. Acto continuo el suscrito procede a darle el uso de la voz al defensor particular quien MANIFIESTA: que procedo a interrogar a mi defendido de la siguiente manera: 1.- Que diga mi defenso que a qué hora fue detenido, R.- que a mediodía; 2.- Que diga mi defendido a qué horas fue puesto a disposición. R.- Que en la tarde como a las 17:00 horas, 3.- Que diga el declarante después de que detuvieron a

V2 para dónde se fueron; R.- Que para una casa, 4.- Que diga el declarante qué pasó en esa casa R.- que nos hicieron que respondiéramos las preguntas, 5.- Que diga el declarante si se sentía presionado; R.- Sí porque nos golpearon pero no me quedó ninguna huella de los golpes; siendo todo lo que deseo manifestar; seguidamente el suscrito procede a revisar la superficie corporal del declarante dándose fe, que no presenté ningún tipo de lesión visible en ninguna parte de su cuerpo; manifiesta el declarante que tampoco presenté ningún tipo de dolor sino que únicamente las muñecas se me inflamaron pero fue por las esposas que me colocaron los policías...”

- - - 10.4. Declaración ministerial del indiciado V2
, de fecha 17 de junio de 2005, que entre otras cosas dice: - - - - -

“...que sí es mi deseo declarar y que lo hago sin coacción alguna, y en relación a lo que me fue leído quiero manifestar que no me encuentro de acuerdo con el mismo, pero en lo único en que me encuentro de acuerdo es en relación a las 30 bolsitas con cocaína y a las dos bolsas de marihuana además de la bolsa con

COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visitenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincedh@prodigy.net.mx

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

polvo blanco el cual es lactosa ya que en cuanto a la cocaína y la mariguana las uso de manera personal y la lactosa la utilizo para rebajar la cocaína, y estas drogas y las bolsitas con cocaína y la bolsa con lactosa en mi bolsa derecha de mi short que actualmente visto y en cuanto a las dos bolsitas con mariguana las traía en el bolsillo colocado en la parte izquierda del frente de mi camiseta, siendo lo único que me aseguraron de mi propiedad ya que al momento de mi detención yo no traía ningún carro sino que andaba en una moto esto lo señalo porque al detenerme aseguraron un ****, color ****, marca **** en el cual me trajeron detenido, pero éste es propiedad de una señora que habita en el domicilio de enfrente de donde me detuvieron pero desconozco su nombre, por lo que nunca he manejado este carro y tampoco lo he abordado, y dicha unidad motriz la primera vez que la vi fue el día de ayer por la mañana cuando llegué a trabajar como albañil en el domicilio en donde fui detenido, quiero señalar que

V1 es mi amigo a quien tengo aproximadamente seis meses de conocer, ya que éste tenía un camión de la ruta **** y le ayudé como dos días en el camión, pero después lo vendió y se fue a trabajar a la ruta donde yo andaba como chofer de la ruta **** y a esta persona tenía como cinco días que no lo miraba desde la fecha en que fui detenido ya que

V1 iba con los policías ministeriales que me detuvieron en una **** de color ****, ya que un judicial se bajó y me apuntó con el rifle, me tiró al suelo y me esposó, y después recogieron el carro tinto de enfrente, y en esa ocasión que vi por última vez a

V1 fue en su domicilio particular en la colonia **** del cual no recuerdo calle ni número pero sé llegar, al cual me trasladé a bordo de una motocicleta de mi propiedad marca ****, color **** y solo fui a su casa a fumar mariguana, después cenamos y ya me fui para mi casa en la colonia **** como ya lo señalé; quiero señalar que en la fecha que se menciona sucedió el robo bancario que se me viene acusando en el informe policial que me fue leído yo me encontraba en mi domicilio particular durmiendo ya que había salido a las 12:30 horas de trabajar en mi camión

; que el domicilio de mi suegra C5 sin recordar el otro apellido, se encuentra en la colonia **** y no en la colonia **** como se señala en el informe policial, y considero que V1 manifiesta que vivo en la **** porque ha ido conmigo a la casa de mi suegra; que las preguntas que yo les contesté a los agentes de policía ministerial, aceptando que había cometido los ilícitos era porque me estaban presionando, golpeándome, en cuanto a las armas de fuego o pistolas que se mencionan en el informe policial no me fueron mostradas por los agentes de policía ministerial cuando me detuvieron y desconozco quién se las entregó y si ahí dice que fue la esposa de V1 no creo que así haya sido ya que es una persona es muy seria, además de que yo en ninguna ocasión le miré a V1 ningún tipo de arma ni siquiera en su casa, ni yo tampoco le mostré ningún tipo de arma que yo portara o que fuera de mi propiedad quiero señalar que cuando fui detenido se encontraban conmigo dos señoras así como un muchacho de aproximadamente **** años de edad que vive en la casa en que estaba trabajando al cual solamente esculcaron pero a los que requerían y interrogaban más eran a las dos señoras, pero nadie de nosotros corrió sino que



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: sincedh@prodigy.net.mx

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

solamente me esculcaron a mí sacándome la droga de la bolsa de mi pantalón y de la bolsa de mi camisa como lo señalé y la cocaína la tenía separada en bolsitas ya que estaba echándome unas cervezas mientras que estaba trabajando; en cuanto al señalamiento de que fui reconocido por una de las cajeras del banco que fue robado, según porque traigo la misma camisa quiero señalar que esto no es cierto ya que tengo como cuatro días con esta camisa, ya que sí es cierto que ayer nos sacaron para una confrontación pero yo escuché que las personas que asistieron para ello sólo dijeron que me reconocían la camisa pero no la cara; hago mención que no conozco el banco a que se refiere en el informe policial ya que nunca me he presentado al mismo, siendo todo lo que tengo que manifestar, seguidamente el suscrito actúa a realizar preguntas especiales MANIFIESTA. 1.- Que diga el declarante si sabe que robar es un delito, o bien el apoderarse valiéndose de cualquier medio de valores o bienes muebles que se encuentran en el interior de una institución bancaria, R.- Que sí sé pero yo nunca he cometido el mismo ya que la única vez que yo he estado detenido fue por delito de portación ilegal de arma de fuego ya que me agarraron con una pistola **** ya que me agarraron hace como seis años, 2.- Que diga el declarante qué ropa viste de manera usual o normal, R.- Que visto normalmente pantalón tipo Dickies y camisas de botones, ya que es el uniforme que uso en el trabajo como chofer, 3.- Que diga el declarante si tiene conocimiento si V1 está relacionado con la comisión de algún delito, R.- Que no tengo conocimiento que haya participado en ningún delito ya que también se dedica a trabajar como chofer en los camiones urbanos, siendo todo lo que tengo que manifestar y lo que a preguntas especiales se refiere seguidamente el suscrito procede a poner ante la vista del declarante una arma de fuego tipo escuadra de la marca Llama **** super, matrícula ****, de color negra con cachas de plástico con su respectivo cargador y cinco cartuchos útiles; una arma de fuego tipo pistola escuadra sin matrícula ni marca legible al parecer, color gris con cachas de madera de color café con su respectivo cargador, así como 6 cartuchos útiles, además de seis cascajos utilizados como cascajos utilizados como testigos de peritos adscritos a la dirección de investigación criminalística, una bolsa de polietileno conteniendo en su interior yerba verde seca al parecer marihuana, 30 bolsitas pequeñas de plástico conteniendo en su interior polvo blanco, una bolsa de plástico conteniendo en su interior 23 bolsitas de polietileno transparentes, dos teléfonos celulares de la marca Motorota ambos de color azul con gris plata, uno de modelo V300 y otro V400, una media para dama con un nudo en uno de sus extremos de color natural y un pasamontañas de color negro de tela, a la cantidad de \$4,000.00 pesos por lo que al observarlas atenta y detenidamente MANIFIESTA: Que en relación a las armas, los cartuchos y los cascajos que me son mostradas por los agentes de policía ministerial cuando fui detenido, en relación a las 30 bolsitas con cocaína que me son mostradas y las dos bolsitas con mariguana y la bolsa más grande conteniendo polvo blanco tipo lactosa son las que me aseguraron de la bolsa de mi pantalón y de mi camisa como ya lo precisé desconociendo lo referente a las 23 bolsitas de polietileno transparente, en cuanto a los teléfonos celulares quiero señalar que el teléfono marca Motorota V400 es de mi propiedad y el otro teléfono es de V1

V1



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visitenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincedh@prodigy.net.mx

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

y en relación con el pasamontañas y la media o pantimedia para darma color natural con un nudo en uno de sus extremos es la primera vez que los tengo ante mi vista, señalando que en relación a los \$4,000.00 pesos que éstos son de mi propiedad mismos que me los prestaron, pero me faltan \$500.00 en moneda nacional y dos billetes de cien dólares, siendo todo lo que tengo que manifestar. Acto continuo el suscrito procede a darle el uso de la voz al defensor particular quien MANIFIESTA: Que en este acto me reservo el derecho de interrogar a mi defenso; siendo todo lo que deseo manifestar; seguidamente el suscrito procede a revisar la superficie corporal del declarante dándose fe, que presenta un equimosis color violáceo y café en la región periférica del ojo derecho (párpado superior e inferior) sin presentar ningún otro tipo de lesión visible, manifestando el declarante que presenta dolor al dígito-presión en ambos costados del tórax y los testículos, y en cuanto al equimosis que presente en el ojo derecho le fue provocado hace aproximadamente diez días cuando fue víctima de un asalto, encontrándose trabajando..."

- - - 10.5. En esa misma fecha, los doctores **SP15 Y SP16**, peritos de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia, practicaron dictamen médico a los señores

V1 Y V2, que en la parte que interesa

dicen:-----

- - - A) **V1** -----

"Siendo las una hora del día dieciséis de junio del 2005, procedimos a revisar e interrogar clínicamente a persona del sexo masculino, quien refiere llamarse como está antes descrito, de estado civil **** de escolaridad secundaria, de **** años de edad, originario y residente de esta ciudad y de ocupación ****, como antecedente refiere haber sido detenido por la Policía Ministerial el día de ayer por la tarde por el delito de robo bancario.*****"

"EXPLORACIÓN FÍSICA: Persona del sexo masculino, con marcha normal, adoptando posición libremente escogida, con lenguaje coherente y congruente, orientado en tiempo, espacio y persona, se observan ambas muñecas con ligero aumento de volumen, no presenta huellas de lesiones externas en su superficie corporal. Que dictaminar.*****"

"NO SE CONTÓ CON EL APOYO DE ESTUDIOS RADIOGRÁFICOS.*****"

"CONCLUSIONES

"Al momento de la valoración clínica de **V1**, NO presenta huellas de lesiones externas en su superficie corporal que dictaminar.*****"



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

--- B)

V2

“Siendo las cero horas con cincuenta minutos del día dieciséis de junio del 2005, procedimos a revisar e interrogar clínicamente a persona del sexo masculino, quien refiere llamarse como está antes descrito, de estado civil ****, de escolaridad secundaria, de **** años de edad, originario y residente de esta ciudad y de ocupación ****, como antecedente refiere haber sido detenido por la Policía Ministerial el día de ayer por la tarde posesión de droga.*****”

“EXPLORACIÓN FÍSICA: Persona del sexo masculino, con marcha normal, adoptando posición libremente escogida, con lenguaje coherente y congruente, orientado en tiempo, espacio y persona, se observan ambas muñecas con ligero aumento de volumen, presentando lo siguiente:*****”

“1.- Equimosis de coloración violácea, acompañada de edema circunscrito, producida por mecanismo de contusión, localizada en región periorbitaria derecha.*****”

“NO SE CONTÓ CON EL APOYO DE ESTUDIOS RADIOGRÁFICOS.*****”

“CONCLUSIONES

“La lesión que presenta V2, es de las que NO pone en peligro la vida, tarda hasta quince días en sanar y no deja consecuencias.*****”

- - - 10.6. Con fecha 18 de junio de 2005, el Agente Séptimo del Ministerio Público del fuero común ejerció acción penal en contra de los señores

V1 Y V2

como probables responsables del delito de robo bancario, poniéndolos a disposición del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del ramo penal de este Distrito Judicial.-----

--- Expuesto lo anterior, y-----

----- CONSIDERANDO -----

- - - I. Que en virtud de que los actos que motivaron la queja fueron calificados como presuntamente violatorios de derechos humanos y de que los mismos son atribuidos a agentes de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, con base en esta ciudad de Culiacán, esto es, a autoridades del orden local, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o. y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, este organismo



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

es competente para conocer y resolver de la queja presentada por la señora
Q1

- - - II. Que el objeto de la investigación que hoy se resuelve, consiste en analizar la actuación que con fecha 16 de junio de 2005 desplegaron los agentes de la Dirección de Policía Ministerial del Estado durante la detención de los señores

V1 Y V2

, para poder determinar si de la misma se desprendieron violaciones a derechos humanos.

- - - III. Para dicho estudio, partiremos de los pronunciamientos hechos al respecto por instrumentos internacionales, los cuales se detallan a continuación:

- - - A) Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, proclamado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 43/173, del 9 de diciembre de 1988.

"Principio 1.-

"Toda persona sometida a cualquier forma de detención o de prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."

- - - B) Declaración Universal de Derechos Humanos.

"Artículo 3

"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona."

- - - C) Declaración Sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes.

"Artículo 1.

1.- A los efectos de la presente Declaración, se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.



Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visitenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincedh@prodigy.net.mx

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

“2. La tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante.

“Artículo 3.

“Ningún Estado permitirá o tolerará tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”

“Artículo 4.

“Todo Estado tomará, de conformidad con las disposiciones de la presente Declaración, medidas efectivas para impedir que se practiquen dentro de su jurisdicción torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”

“Artículo 5.

“En el adiestramiento de la policía y otros funcionarios públicos responsables de las personas privadas de su libertad, se asegurará que se tenga plenamente en cuenta la prohibición de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Esta prohibición se incluirá, asimismo, en su caso, en las normas o instrucciones generales que se publiquen en relación con los deberes y funciones de cualquier encargado de la custodia o trato de dichas personas.

“Artículo 6.

“Todo Estado examinará periódicamente los métodos de interrogatorio y las disposiciones para la custodia y trato de las personas privadas de su libertad en su territorio, a fin de prevenir todo caso de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

“Artículo 8.

“Toda persona que alegue que ha sido sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, por un funcionario público o a instigación del mismo, tendrá derecho a que su caso sea examinado imparcialmente por las autoridades competentes del Estado interesado.”

“Artículo 9.

“Siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura, tal como se define en el artículo 1, las autoridades competentes del Estado interesado procederán de oficio y con presteza a una investigación imparcial.”



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visitenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincedh@prodiqy.net.mx

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - IV. Para iniciar con el primer motivo de inconformidad, que habla sobre la detención arbitraria de los señores **V1 Y V2**

, es necesario manifestar que de autos de la investigación que hoy se resuelve no se desprende la existencia de mandamiento de autoridad para privar a los agraviados de su libertad; sin embargo, los agentes aprehensores al momento de detenerlos lo hicieron atendiendo el oficio de investigación 4997, de fecha 14 de junio de 2005, girado por el licenciado **SP12**, Agente Séptimo del Ministerio Público del fuero común, de esta ciudad.-----

- - - Otra de las razones por las que según los servidores públicos señalados detuvieron al señor **V1**, fue la señalada en el parte policial, de 16 de junio de 2005, que dice:-----

“A quien se le efectuó una revisión corporal, no encontrándosele arma ni droga alguna y una vez enterado por el cual lo abordamos y previa identificación, al preguntarle por sus generales dijo responder al nombre de **V1** de **** años de edad, con domicilio en ****, poste número **** de la Colonia **** de esta ciudad, agregando que después de caer en contradicciones que efectivamente el día 14 de junio del presente año, cuando serían aproximadamente las 11:00 horas”

- - - Sobre este particular, los agentes ministeriales al momento de dicha detención violaron en su totalidad lo que establece la primera parte del artículo 16 constitucional, en lo que se refiere al derecho de no ser molestado en su persona (acto molestia), que se traduce en una prohibición para la autoridad; así como lo que estatuye el artículo 14, segundo párrafo, del referido ordenamiento jurídico federal, que prohíbe que las personas sean privadas de la libertad sin contar con mandamiento escrito de la autoridad competente, previo juicio seguido ante los tribunales, en las que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y con leyes expedidas con anterioridad al hecho.-----

- - - Es necesario señalar que los agentes de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, de nombre

SP10 Y SP11 que participaron en la detención de los agraviados **V1 Y V2**

, establecen en el parte informativo circunstancias inverosímiles, en el ánimo de querer legitimar su actuación, ya que los probables responsables, que tienen el carácter de agraviados ante esta



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

CEDH, según los agentes, con sólo identificarse ante ellos les manifestaron su participación en una serie de hechos delictivos y los acompañaron a recoger todas las evidencias en su contra, así como a acceder a la entrega de los instrumentos del delito para lo cual solicitaron acudir a su domicilio particular, es decir, no sólo obtuvieron de ellos la confesión del delito sino que voluntariamente recorrieron los lugares para ser identificados por las víctimas de los delitos que habían cometido.-----

--- Por lo que este organismo considera que los argumentos de los agentes aprehensores son increíbles e infundados, en virtud de que no existe persona que con la simple identificación de los agentes de policía confiesen de manera precisa la comisión de algún delito y mucho menos que éstos hayan narrado tales actos delictuosos que investigaban, como ya se dijo, con la precisión que se describe en el parte de referencia, que rindieron a los agentes de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, lo que es ilógico para esta CEDH.-----

--- Es claro que en el presente caso no se cristalizó la flagrancia delictiva o el supuesto que establece el artículo 116, incisos a), b) y c), del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa, que dice:-----

“Artículo 116. En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Se considerará que hay delito flagrante cuando el indiciado:

- “a) Es detenido en el momento de estarlo cometiendo;
 - “b) Es perseguido material e inmediatamente después de ejecutado el delito;
 - “c) Es señalado como responsable por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere participado con él en la comisión del delito, y se encuentre en su poder el objeto, instrumento o producto del delito, o bien aparezcan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en el delito; siempre y cuando se trate de un delito grave, así calificado por este Código, y no hayan transcurrido setenta y dos horas, contadas a partir de la comisión de los hechos delictivos.
-

--- Es menester aclarar que ninguno de los tres supuestos que maneja el artículo que antecede se encuentran justificados en el caso que se resuelve, por lo que es notorio que los servidores públicos que efectuaron dicha detención vulneraron derechos humanos, en virtud de que esta CEDH considera, como ya se dijo, que no se cristalizaron los supuestos que estipula



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

el artículo 116, del Código de Procedimientos Penales para el Estado, por lo que este organismo determina que fue una detención a todas luces ilegal. - - -

- - - Por lo tanto, en *contrario sensu*, si de autos de la investigación que se resuelve no se encuentra ninguno de los tres supuestos en los que deberían de cumplirse para realizar una detención, que son, en el primero de los casos, que el Agente del Ministerio Público del fuero común la ordene bajo su responsabilidad, siempre que se cumpla con lo dispuesto por el numeral 117, del Código de Procedimientos Penales para el Estado; en segundo, cuando la autoridad judicial decreta dicha detención en donde se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; o un tercer caso, de detención en flagrancia, entonces estamos en una conducta totalmente violatoria de derechos humanos de parte de los servidores públicos; lo anterior, en virtud de que legalmente son las únicas tres formas en las que se puede llevar a cabo una detención.-----

- - - Para una mayor claridad de lo anterior, es necesario relatar lo que establecen los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se encuentra consagrada en el apartado de las garantías individuales.-----

“Artículo 14.

“Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.”

“Artículo 16.

“No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.

“La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.”



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - A juicio de esta CEDH, ha quedado plenamente demostrado que la autoridad local violó fehacientemente lo que establecen los preceptos de referencia y, por lo tanto, vulneraron derechos humanos al momento de efectuar la detención de los señores **V1 Y V2**

, en virtud de que, como ya se dijo, de autos no se desprendió orden de la autoridad judicial con las formalidades esenciales que requerían para la detención de los agraviados.- - - - -

- - - Igualmente, de la investigación no se aprecia que el Agente del Ministerio Público hubiera ordenado la detención, apoyándose para ello en lo que establece el artículo 117, incisos a), b) y c), del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa, que a la letra dice:- - - - -

“Artículo 117. En casos urgentes, el Ministerio Público podrá bajo su responsabilidad, ordenar por escrito la detención de una persona, fundando y expresando los indicios que acrediten:

“a) Que el indiciado haya intervenido en la comisión de alguno de los delitos señalados como graves en este artículo;

“b) Que exista riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia; y

“c) Que por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia, no pueda ocurrir ante autoridad judicial para solicitar la orden de aprehensión.”

- - - En virtud de no encontrarse en autos de la investigación ninguna de las dos formas en las que se puede decretar la detención; la primera, por la autoridad judicial; la segunda, por el Ministerio Público; este último lo haría en casos urgentes y bajo su responsabilidad, y una tercera, que lo es la flagrancia, entonces estamos en un caso violatorio de derechos humanos.- - -

- - - Continuando con los motivos de inconformidad, pasaremos al segundo punto de análisis de la presente investigación, que consiste en que los agentes policíacos golpearon a los agraviados para que se declararan culpables del robo bancario, durante la privación de la libertad y cuando éstos se encontraban en los separos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado.- - - - -



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - Con fecha 16 de junio de 2005, el doctor **C1** practicó dictámenes médicos a los agraviados, donde se desprende el padecimiento que en esos momentos presentaban los agraviados, ya que éstos le manifestaron que al momento de su detención --y con posterioridad a la misma-- habían sufrido golpes contusos en la cabeza, tronco, espalda, extremidades superiores e inferiores y testículos, por parte de los agentes de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, en el que les diagnosticaron las siguientes lesiones:-----

- - - A) Dictamen médico practicado al señor **V2**, a las 21:50 horas.-----

“Cabeza y cuello: Normocéfalo, pupilas isocóricas, mucosa bien hidratada sin, cuello sin alteraciones, sin lesiones aparente a este nivel.

“Tronco: Presenta campos pulmonares limpios, ruidos cardíacos rítmicos de buen tono e intensidad, no se palpan masas, a la exploración el paciente refiere dolor a la palpación y a los movimientos respiratorios en la parilla costal de ambos lados.

“Extremidades superiores: Presenta escoriación de 2 cms. En hombro izquierdo de 2 mm de profundidad, edema de región dorsal de mano derecha con hematoma de 4 cms. Resto sin alteraciones.

“Abdomen: Plano, resistencia muscular a la exploración, refiere dolor a la palpación superficial y profunda en epigastrio, hipogastrio e hipocondrio derecho, no se palpan masas ni viceromegalias, presenta peristalsis de 3 por minuto.

“Testículos: El paciente presenta edema y enrojecimiento de bolsa escrotal izquierda, con dolor intenso a la palpación, testículo derecho y pene sin lesiones aparentes.

“Extremidades inferiores: Presenta edema y escoriación en tobillo izquierdo de 5 cms de largo por medio cm de ancho, así como edema y dolor a la movilización de rodilla izquierda. Resto sin alteraciones, buen pulso distal.

IDX.- Paciente policontundido.
Lesión escrotal izquierda.

- - - B) Dictamen médico practicado al señor **C1**, a las 22:30 horas.-----

“Cabeza y cuello: Normocéfalo, pupilas isocóricas, mucosa bien hidratada, cuello sin alteraciones, sin lesiones aparente a este nivel.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visitenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincedh@prodiqy.net.mx

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

“**Tronco:** Presenta campos pulmonares limpios, ruidos cardiacos rítmicos de buen tono e intensidad, no se palpan masas, a la exploración el paciente no refiere dolor a la palpación ó a los movimientos respiratorios.

“**Extremidades superiores:** Integras sin lesiones

Abdomen: semigloboso, sin resistencia muscular a la exploración, no refiere dolor a la palpación superficial o profunda, no se palpan masas ni viceromegalias, presenta peristalsis de 4 por minuto.

“**Testículos:** Sin lesiones aparentes a este nivel.

“**Extremidades inferiores:** Presenta extremidades íntegras con buena conformación, coloración y llenado capilar distal. Resto sin alteraciones.

“**IDX.-** Paciente aparentemente sano.

- - - En los dictámenes médicos que se les practicaron a los señores V1 Y V2 , en

los que se determinó lesiones en diferentes partes del cuerpo, como fueron en la cabeza, cuello, tronco, extremidades superiores e inferiores y lesiones en testículos, estas últimas inferidas únicamente al agraviado de nombre

V2 , que a decir de los mismos fueron inferidas por los señores SP10 Y SP11

agentes de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, lesiones que fueron valoradas por personal médico adscrito a esta Comisión. -----

- - - También obra en autos los dictámenes médicos practicados el 16 de junio de 2005, por el doctor C2 , dependiente de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, cuya conclusión y descripción de las lesiones coincidieron con las anteriores, que dicen:-----

--- 1) V2 -----

“CONTUSIÓN CON REACCIÓN INFLAMARIA MODERADA PERIOcular OJO DERECHO, MENCIONA DOLOR EN LADO IZQUIERDO, EQUIMOSIS PUNTILLANTE EN ANTEBRAZO IZQUIERDO, TERCIO MEDIO CARA ANTERIOR, DOLOR EN TOBILLO DERECHO Y AMBAS MUÑECAS.”

--- 2) V1 -----

“REACCIONES INFLAMATORIAS MODERADAS AMBAS MUÑECAS.”



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - Con relación a los estudios realizados por el doctor C2 , se observaron diversos tipos de lesiones, especialmente en las que le fueron dictaminadas al agraviado V2 , en cuyo dictamen se determinó, entre otros padecimientos, que refería dolor en tobillo derecho y en ambas muñecas; en este dictamen en particular, se desprendió, claramente, uno de los elementos del tipo penal de tortura de nuestra legislación penal y que fue infligir intencionalmente a una persona dolor o sufrimientos graves.-----

- - - En el dictamen médico practicado al agraviado V2 por los doctores SP15 Y SP16 , médicos forenses de la Dirección de Investigación y Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia, se diagnosticaron las siguientes lesiones:-----

“La lesión que presenta V2 , es de las que NO pone en peligro la vida, tarda hasta quince días en sanar y no deja consecuencias.*”

- - - Por lo tanto, en los tres estudios médicos que se realizaron en diferentes tiempos y por distintos médicos, así como por instituciones diferentes, coincidieron en la descripción de las lesiones, lo que hace corroborar las conductas irregulares que desplegaron los servidores públicos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, aunado a lo manifestado por los agraviados en sus respectivas declaraciones ministeriales, en el sentido de que los agentes de policía los golpearon para que confesaran su participación en diferentes ilícitos, así como el señalamiento de la peticionaria en el escrito de queja presentado media hora después de su detención, que dejó asentado que el C. V1 había sido golpeado al momento de su detención, además la prolongación ilegal de la detención en poder de los agentes de la Dirección de Policía Ministerial y en un lugar distinto a los separos de la corporación policial a la que pertenecen, llevan a concluir que efectivamente ambos detenidos fueron objeto de tortura, ya que según los propios agraviados al momento de inferirle los golpes en su corporeidad los agentes del orden les exigían que aceptaran su participación en diversos ilícitos, tal como lo establece el parte informativo, delito por demás evidente, toda vez que el señor V2 presentó lesión en testículos, y como es de conocimiento, la tortura se infiere en las partes específicamente más sensibles que les permitan conseguir su objetivo, es decir, su confesión.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - Con relación a la declaración ministerial del señor **V2**, de esa misma fecha, donde manifestó: *“que las preguntas que les conteste a los agentes de Policía Ministerial aceptando que había cometido los ilícitos, era porque me estaban presionando y golpeando, en cuanto a las armas de fuego o pistolas que se mencionaron en el informe policial no fueron mostradas por los agentes de Policía Ministerial cuando me detuvieron y desconozco quién se las entregó”*.- - - - -

- - - Por lo tanto, este organismo considera que el hecho de que los agentes de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, durante dicha investigación coaccionaron y lesionaron a los agraviados para obtener de ellos una confesión, es por lo que se tipificó la conducta descriptiva en el artículo 328, del Código Penal para el Estado de Sinaloa, referente a la tortura, que dice:-

“Artículo 328. Comete delito de tortura, el servidor público que, por sí, o valiéndose de terceros en el ejercicio de sus funciones inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves o la coacción física o moralmente con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de inducirla a un comportamiento determinado o de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido.

“No se considerarán tortura las penalidades o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que sean inherentes a éstas.”

- - - Analizado el contenido del artículo que antecede, podemos decir que en este caso en particular nos encontramos en tal supuesto, ya que se encuentran reunidos todos los elementos del tipo penal; en el primero de los elementos, que se refiere al servidor público como sujeto activo, que lo son los agentes de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, quienes desplegaron la conducta descrita en el tipo penal de referencia y que las realizaron cuando éstos se encontraban en ejercicio de sus funciones.- - - - -

- - - Ahora bien, si se toma en cuenta la relación que existe entre las lesiones que presentaban los agraviados y las declaraciones ministeriales de los mismos, la queja de la peticionaria, así como las actas levantadas por el licenciado **SP1**, de fecha 16 de junio del año 2005, podemos decir que existe relación entre las conductas que desplegaron los servidores públicos en agravio de los señores **V1 Y V2**, de las que se desprende que fueron objeto de maltrato o tortura.- - - - -



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - Es necesario manifestar que la primera de las actas que se levantó por personal de actuaciones de esta CEDH, se realizó con fecha 16 de junio de 2005, a las 13:00 horas, en la que se establece, entre otras cosas, que el personal de actuaciones de este organismo se constituyó en el domicilio de la Dirección de Policía Ministerial del Estado a las 14:00 horas, con la finalidad de entrevistarse con personal de esa Dirección y preguntar por la detención de uno de los agraviados de nombre **V1**, en donde se obtuvo la respuesta de que éste no se encontraba en los separos de esa Dirección en calidad de detenido, diligencia que concluyó a las 15:15 horas.-----

- - - La segunda acta que elaboró personal de esta CEDH, se realizó a las 19:00 horas, del día 16 de junio de 2005, por el licenciado **SP1**, quien se acompañó del doctor **C1**, con la finalidad de examinar a los agraviados y emitir el dictamen médico correspondiente.-----

- - - Si tomamos en cuenta que, a decir de la peticionaria **Q1**, los agentes de la Dirección de Policía Ministerial del Estado privaron de la libertad al agraviado **V1** a las 12:00 horas, del día 16 de junio del año 2005, y personal médico y actuante de esta CEDH se entrevistaron hasta las 19:00 horas del mismo día, lo que hace suponer que en el transcurso de tiempo de tres horas con cuarenta y cinco minutos que tardaron para entrevistarlos, fueron los que utilizaron los agentes ministeriales para coaccionarlos y golpearlos para arrancar de ellos una confesión, lo que se corrobora con los exámenes médicos, que se desprende que las lesiones que presentaron los agraviados tienen relación a las cometidas en actos de tortura por las partes del cuerpo en donde fueron inferidas.-----

- - - Se aprecia claramente que los servidores públicos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, los señores **SP10 Y SP11**, se encontraban en el ejercicio de sus funciones, ya que son los que llevaron a cabo la detención y además firmaron y ratificaron el parte policial **2**, de fecha 16 de junio de 2005, por lo que se cumple uno más de los elementos del tipo penal de tortura.-----

- Este organismo considera ilegal y errónea la conducta desplegada por los servidores públicos, y muy especialmente la del señor



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

SP10

, en virtud de que esta CEDH ya emitió una recomendación en su contra, que corresponde a la número 17/06, en la que se desprendió el inicio del procedimiento administrativo número

3

- - - Es por esta razón, que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos solicita que al momento de fincar responsabilidad, sean tomadas en cuenta las agravantes de reincidencia del referido servidor público en la práctica constante de la figura de detención arbitraria y tortura, ya que así quedó demostrado, no sólo en la presente resolución, sino que, como ya se dijo, en otras resoluciones que este organismo ha dictado con anterioridad.- - - - -

- - - En lo que respecta a la conducta desplegada por los servidores públicos durante la detención de los agraviados, no únicamente infringieron las leyes de carácter local y federal, como ya se analizó y demostró durante el desarrollo de la presente resolución, sino que las mismas son prohibidas por los tratados de carácter internacional, tal como es la Declaración Sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes.- - - - -

- - - En general, los instrumentos internacionales que se refieren a la tortura, como es el caso que nos ocupa, y el de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en sus numerales establece que el hecho de que los servidores públicos al haber actuado bajo órdenes superiores no eximiría de la responsabilidad penal correspondiente, lo que se traduce en que los servidores públicos durante el desempeño de sus funciones o en caso de que su actuar obedezca a las costumbres de su trabajo o lo hagan bajo órdenes superiores o, incluso, por ignorancia, no los exime de la responsabilidad penal correspondiente, por lo que esta CEDH considera haber elementos suficientes en cualquiera de las circunstancias para iniciar la indagatoria correspondiente.- - - - -

- - - Aunado a lo anterior, y para evitar las conductas de tortura, el Estado deberá tomar medidas para que el adiestramiento de agentes de policía y otros funcionarios públicos, encargados de la custodia de las personas privadas de su libertad provisional o definitivamente en los interrogatorios, detenciones o arrestos, se ponga especial énfasis en la prohibición del empleo de la tortura, tal como lo establece el artículo 7o., de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.- - - - -



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visitenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincedh@prodiqy.net.mx

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - En virtud de que en los considerandos vertidos en la presente resolución se demuestra, claramente, que las conductas desplegadas por los servidores públicos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, de nombre

SP10 Y SP11

durante y después de la detención de los agraviados

V1 Y V2

, con fecha 16 de junio del 2005, violaron derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica, libertad e integridad personal. - - - - -

- - - Ahora bien, no obstante que la Procuraduría General de Justicia ha adoptado el *Protocolo de Estambul*, del cual ya han impartido cursos referentes al mismo a diferentes funcionarios públicos encargados de la procuración de justicia; sin embargo, los mismos no aplican los conocimientos adquiridos y, por ende, en nuestro Estado y en México se practica todavía la tortura como método de investigación, tal como quedó demostrado en los considerandos de la presente resolución. - - - - -

- - - En este particular, es necesario manifestar que, a juicio de esta CEDH, el Estado mexicano (Federación, Estado y Municipio) no le ha dado cumplimiento a lo que establecen los tratados internacionales referentes a la tortura, que fueron firmados y ratificados por México y, por ende, igualmente no le han dado cumplimiento a lo que establece el artículo 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - - - - -

- - - Las omisiones e irregularidades señaladas violentan lo establecido en los artículos 21 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o.; 4o.; 5o. y 6o., de la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tipos de Penas o Penas Cruelles e Inhumanas o Degradantes; 76, de la Constitución Política del Estado; 328; 329 y demás relativos, del Código Penal para el Estado de Sinaloa, habida cuenta que los servidores públicos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado no están realizando sus funciones apegadas a derecho. - - - - -

RESOLUCION

- - - Formúlese recomendación al C. Procurador General de Justicia del Estado. - - - - -



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - En virtud de lo antes resuelto, con fundamento en lo prevenido por los artículos 16; 20, último párrafo; 21; 102, apartado B; 128 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16, fracción IX; 47; 50; 52; 53; 55; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 71; 72; 74 y 75, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 59, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Ministerio Público; 328; 329, del Código Penal para el Estado; 1o.; 3o.; 4o.; 5o.; 6o.; 8o.; 9o. y demás relativos de la Declaración Sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes; 1o.; 2o.; 3o.; 4o.; 6o. y demás relativos de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, fracciones I y XIX; 48; 51; 55; 57, fracción I; 59; 63; 64; 65; 71 y 76, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, este organismo formula al C. Procurador General de Justicia del Estado las siguientes: - - - - -

RECOMENDACIONES

- - **PRIMERA.** Ordene a quien corresponda a efecto de que se inicie averiguación previa en contra de los señores

V1 Y V2

, agentes del Grupo Gama I, adscritos a la Sección de Robo Bancario y Robo con Violencia, de la Coordinación de Investigación del Delito de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, por considerarlos presuntos responsables de la comisión del delito de tortura y demás que resulten, perpetrado en perjuicio de la procuración y administración de justicia, para dar cumplimiento a la presente recomendación; solicito se tome en cuenta la reincidencia del servidor público SP10, que ya se especificó en el considerando IV de la presente resolución. - - - - -

- - - **SEGUNDA.** Suspenda en sus funciones a dichos servidores públicos en tanto que el Agente del Ministerio Público resuelva acerca de la responsabilidad que se les atribuye, atentos a lo que previene el artículo 75, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. - - - - -

- - - **TERCERA.** Se instruya a quien corresponda para que, en lo sucesivo, los agentes de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, que se encargan de las investigaciones de los delitos, no realicen, durante el desarrollo de las mismas, la tortura como método de investigación, como se demostró en la



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio OSUNA No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

presente resolución con la detención de los señores **V1 Y V2**

- - - Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se dictan los siguientes: - - -

ACUERDOS

- - - **PRIMERO.** Notifíquese al C. Procurador General de Justicia del Estado, en su calidad de autoridad destinataria, de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta CEDH quedó registrada bajo el número 25/06, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito, para que, de conformidad con lo estatuido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que se haga la notificación respectiva, manifieste a esta CEDH si acepta la presente recomendación. - - -

- - - En el oficio de referencia, solicítesele expresamente a la autoridad destinataria que, en caso de que no la acepte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motive y fundamente debidamente la no aceptación, esto es, que exponga una a una sus contra argumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta CEDH carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquiera otra razón, resulten inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra. - - -

- - - **SEGUNDO.** Notifíquese a la señora **Q1 TORRES**, en su calidad de quejosa, de la presente recomendación, remitiéndosele, con el oficio respectivo, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes. - - -



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para la quejosa, dígasele que, en los términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63; 64; 65 y 66, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al igual que del acuerdo 3/93 dictado por el Consejo de la misma, en el supuesto de que la autoridad destinataria de la presente recomendación no la acepte, podrá interponer ante dicho organismo nacional, a través de esta CEDH, recurso de impugnación, para lo cual será informado de la respuesta de la autoridad destinataria. - - - - -

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, el profesor OSCAR LOZA OCHOA, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa. - - - - -



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visitenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincedh@prodiqy.net.mx

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.